

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y FAX.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2.004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales; la utilización de fotocopiadora y fax.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado; con respecto a la utilización de fotocopiadora y fax, se entenderá el uso que los particulares hagan de los mismos, en su propio beneficio.
3. No estará sujeta a esta Tasa los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que solicite, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

- 1.- Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- 2.- Fuera del caso contemplado en el apartado anterior, se reconoce una bonificación del 50% a los grupos políticos municipales en el marco del art. 27 del R.D. 2568/1986.

- 3.- Los estudiantes y asociaciones vecinales o instituciones sin ánimo de lucro gozarán de una bonificación del 50% de la cuota resultante, debiendo aportar para ello;
 - Documentación acreditativa de su condición de estudiante. (carnet, matrícula...) o acta constitutiva.
 - El servicio bonificado debe estar directamente relacionado con los estudios cursados o actividades de la asociación.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado.
- 3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa, se incrementarán en un 50 por ciento, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

Epígrafe 1: Bastanteos y procesos selectivos.

	Importe en Euros
- Por bastaneo de documentos	15.00

	Importe en Euros
- Solicitud admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla:	
Categoría Primera (Grupo A)	30.00
Categoría Segunda (Grupos B y C)	20.00
Categoría Tercera (Grupos D y E)	10.00

Epígrafe 2: Utilización de fax.

	Importe en Euros
- Por cada transmisión	0.50
- Por cada recepción	0.50

Epígrafe 3: Utilización de fotocopiadora:

	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0.07
- Por cada folio DIN A-3	0.10
- Por cada folio DIN A-4 a dos caras	0.10
- Por cada folio DIN A-3 a dos caras	0.15
- Por cada folio DIN A-4 a color	0.50
- Por cada folio DIN A-3 a color	0.75

Epígrafe 4:

	Importe en Euros
- Expedición de licencias	6,00

Epígrafe 5:

	Importe en Euros
- Expedición de títulos funerarios	6,00

Epígrafe 6:

	Importe en Euros
- Expedición de carnets	2.00

Epígrafe 7:

	Importe en Euros
- Informes en general	15,00

Epígrafe 8:

	Importe en Euros
- Por certificaciones urbanísticas	40,00

Epígrafe 9:

	Importe en Euros
- Por otras certificaciones documentales	2.00

Epígrafe 10:

	Importe en Euros
- Por amillaramiento de fincas o declaración de alteración de cultivo	4.00

Epígrafe 11:

	Importe en Euros
-Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales	15.00
Las ordenanzas individuales se cobrarán en función del número de fotocopias por unidad a	0,06

Epígrafe 12:

	Importe en Euros
-Por copia del PGOU en CD	6.00

Epígrafe 13:

	Importe en Euros
-Por certificado de antigüedad de obras e instalaciones	60.00

Epígrafe 14:

	Importe en euros
- Por cada página de compulsión de documento	0.30

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

- 1.- La Tasa se exigirá para su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos.
- 2.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, cuidará bajo su responsabilidad, de no tramitar ninguna solicitud de expedición de documento que, estando sujeta a la presente tasa no acredite el pago o constitución del depósito anteriormente mencionado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Júzcar, 20 de Septiembre de 2.012.

EL ALCALDE

Fdo. David Fernández Tirado.